

CONTENIDO

ACUERDO No. 390

(de 3 de diciembre de 2021)

“Por el cual se aprueba una gratificación única, especial y extraordinaria a los funcionarios y empleados de la Autoridad del Canal de Panamá equivalente a 80 horas de salario básico”

2

ACUERDO No. 390
(de 3 de diciembre de 2021)

“Por el cual se aprueba una gratificación única, especial y extraordinaria a los funcionarios y empleados de la Autoridad del Canal de Panamá equivalente a 80 horas de salario básico”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política) establece como función privativa de la Autoridad del Canal de Panamá (la Autoridad) la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que el artículo 323 de la Constitución Política establece que el régimen contenido en su Título XIV solo podrá ser desarrollado por leyes que establezcan normas generales.

Que el numeral 6 del artículo 319 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 323 anteriormente citado, establece que corresponde a la propia Autoridad, a través de su Junta Directiva, la facultad de aprobar privativamente los reglamentos que desarrollen las normas generales que dicte el Órgano Legislativo a propuesta del Órgano Ejecutivo, sobre todas las materias necesarias para el mejor funcionamiento, mantenimiento conservación y modernización del Canal.

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 323 de la Constitución Política anteriormente citado, se aprobó la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, ley general por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (Ley Orgánica).

Que la Ley Orgánica dispone en su artículo 12 que corresponde a la Junta Directiva fijar las políticas para el funcionamiento, mejoramiento y modernización del Canal, así como supervisar su administración, de acuerdo con la Constitución Política, la Ley y los reglamentos.

Que el artículo 322 de la Constitución Política y el artículo 81 de la Ley Orgánica disponen que la Autoridad está sujeta a un régimen laboral especial.

Que los numerales 5 y 10 del artículo 18 de la Ley Orgánica establecen que le corresponde a la Junta Directiva aprobar los reglamentos necesarios y convenientes para el debido funcionamiento y modernización del Canal, incluyendo el que regulará las relaciones laborales y el que fija, entre otros asuntos, los criterios y procedimientos de selección y promoción, así como las escalas salariales y de beneficios económicos de los funcionarios, trabajadores de confianza y trabajadores de la Autoridad; y adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas, que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del Canal y el desarrollo de su recurso humano.

Que la Ley Orgánica también dispone en su artículo 12 y en el numeral 14 del artículo 25, que le corresponde al Administrador: (i) la ejecución de las políticas dictadas por la Junta Directiva, la responsabilidad por el

funcionamiento diario del Canal y la autoridad necesaria para cumplirla; y (ii) proponer a la Junta Directiva los proyectos de decisiones y las medidas que estime necesarias para la mejor administración de la Autoridad.

Que la Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la Constitución Política y el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Orgánica, aprobó el Reglamento de Administración de Personal, mediante Acuerdo No. 21 de 15 de julio de 1999, así como ha aprobado sus modificaciones.

Que el artículo 85 de la Ley Orgánica establece en su numeral 4 que, con el propósito de promover la capacidad, estabilidad y productividad del personal requerido para el funcionamiento eficiente del Canal, la Autoridad garantizará los programas de evaluación de desempeño, premios e incentivos por desempeños sobresalientes, bonificaciones y cualquier otro incentivo que promueva la productividad; mientras que el numeral 6 del artículo 3 del Reglamento de Administración de Personal señala que el sistema de administración de personal de la Autoridad se fundamenta en principios de mérito e igualdad de oportunidades, siendo uno de estos, proporcionar incentivos para mejorar el desempeño y productividad de la fuerza laboral y reconocimientos por el desempeño excelente.

Que el Reglamento de Administración de Personal, al desarrollar el régimen de capacitación, evaluación de desempeño y premios e incentivos en la Sección Tercera, Premios e Incentivos, de su Capítulo VI, Capacitación, Evaluación del Desempeño y Premios e Incentivos, dispone en el artículo 89 que se establecerá un programa de premios e incentivos con el fin de motivar a los empleados a incrementar su productividad y creatividad; estimular su participación en los programas de control de riesgo y salud ocupacional; y reconocer su desempeño cuando exceda las expectativas del puesto, así como las acciones excepcionales que resulten en beneficio para la Autoridad. Adicionalmente, en su artículo 90-A, se establece que le corresponderá a la Junta Directiva autorizar las bonificaciones por desempeño que proponga el Administrador para los jefes de oficinas principales.

Que la palabra “empleado”, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Administración de Personal, se refiere a los trabajadores de confianza y a los trabajadores; mientras que la palabra “funcionario” se refiere al Administrador, al Subadministrador, al Fiscalizador General, al Secretario de la Junta Directiva y a los jefes de oficinas principales.

Que el Canal, a pesar de la crisis económica mundial derivada de la pandemia del COVID-19, ha culminado el año fiscal 2021 con excelentes resultados en materia de rentabilidad, logrando superar sus proyecciones en beneficio del país, producto de las nuevas estrategias desarrolladas en materia de precios y el esfuerzo y compromiso de sus funcionarios y empleados.

Que el Administrador ha presentado a la Junta Directiva, en reconocimiento de ese excelente desempeño y aporte colectivo en el logro de los resultados corporativos y en adición a las bonificaciones por desempeño ya existentes, una solicitud para otorgar a los funcionarios y empleados de la Autoridad una gratificación única, especial y extraordinaria, equivalente a 80 horas de salario básico, lo cual representa un 3.85% de su respectivo salario básico, pagadero el 13 de diciembre de 2021, correspondiente al período de pago No.24.

Que esta gratificación servirá de estímulo a los funcionarios y empleados para que continúen desempeñándose bajo los más altos estándares de productividad, compromiso, eficiencia y responsabilidad, en un ambiente de innovación, transparencia y competitividad.

Que el Administrador ha presentado a la Junta Directiva una propuesta para la instrumentación de lo antes indicado y la Junta Directiva, luego de considerarla, la estima apropiada para el beneficio de la Autoridad, sus funcionarios y empleados.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar una gratificación única, especial y extraordinaria equivalente a ochenta (80) horas de salario básico en efectivo, a favor de los funcionarios y empleados de la Autoridad, lo cual representa un 3.85% de su respectivo salario básico, pagadero el 13 de diciembre de 2021, correspondiente al período de pago No.24.

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar que esta gratificación única, especial y extraordinaria se pagará a los empleados permanentes y temporales que hayan laborado en la Autoridad durante todo el año fiscal 2021 y se encuentren laborando en la Autoridad al momento de hacerse efectiva dicha gratificación, excepto los ayudantes estudiantiles.

A los empleados que no hayan laborado para la Autoridad durante todo el año fiscal 2021, les corresponderá esta gratificación única, especial y extraordinaria de forma prorrateada, en proporción al tiempo que hayan laborado en la Autoridad durante dicho año fiscal. Se exceptúa de esta disposición a los empleados que hayan estado en licencia por incapacidad debido a accidente de trabajo o licencia de maternidad, a quienes les corresponderá la gratificación completa.

ARTÍCULO TERCERO: Señalar que la base del cálculo para el pago de esta gratificación única, especial y extraordinaria será el salario básico del puesto que ocupa el funcionario o empleado al momento en que se lleve a cabo dicho pago.

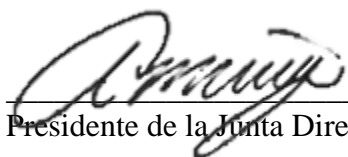
ARTÍCULO CUARTO: Señalar que el Administrador establecerá las guías y procedimientos generales que sean aplicables.

ARTÍCULO QUINTO: Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aristides Royo Sánchez



Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



Secretaria